



SELLO CUARTO QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CATORCE.

en el día y hora que se nombró en aquel primer día (dada y posterior) de D. D. de los años siguientes expedidos por el Sr. Tabernaría, regimiento y govierno de los Ayuntamientos, y las que se previeron en los oficios de República se le dió con la anticipación competente al primer día del mes de Enero de cada un año, donde no hubiere número completo de Regidores perpetuos que en el primer día de cada un año entrasen a ejercer sus respectivos oficios, habiendo sido en lo antiguo el número de tales hasta el de quatro sin embargo de haver alguno, o algunos de aquellos, y que el Ayuntamiento estuviese bien servido; No habiendo en el día mas que solo dos perpetuos, y dos anuales sobre los que recaer la obligación de tales que se ven ena en fin del corriente mes que se pieren habilitados por el Sr. D. de quatro de Mayo del corriente año, y el Sr. D. de la Junta de Julio del mismo, tiene mandado que en lo que se ha de hacer también la elección de un Diputado y Procurador, y con el Sr. D. de que sea de antiguo para a este común, y que los que se aporrenados en sus respectivos oficios en el día primero de Enero del siguiente año. Debe de mandarse y mande lo mismo: que los Regidores electos a los Cavalleros de una o más personas lo son, a los